

Dirección/Área: Unidad de Transparencia
Número de Folio: **080142025000059**
Asunto: Se emite respuesta a solicitud
Chihuahua, Chih., a **17 de diciembre de 2025**

Solicitante: **ANGY CARRILLO CARRILLO**

En atención a su solicitud de información de fecha **09 de diciembre del 2025**, la cual dice textualmente:

“Requiero Información respecto del Centro Comunitario XICAHUA ubicado Calle Mariano Samaniego 6805, Cerro de la Cruz, 31460 Chihuahua, Chih.

Respecto de los siguientes rubros:

- 1. ¿Qué tipo de apoyo recibe el Centro Comunitario XICAHUA, por parte de Gobierno del Estado?**
- 2. Solicito información respecto de las clases de música que se dan en el Centro Comunitario XICAHUA, respecto de los siguientes puntos:**
 - a. ¿Gobierno del Estado brinda apoyo tal como salarios de maestros de música? En caso afirmativo, ¿Cuánto es el sueldo que se otorga a cada maestro y cuantos maestros se tienen registrados?**
 - b. Si los instrumentos musicales tales como guitarras, ukelele, violín, violonchelo, entre otros, ¿fueron adquiridos por parte de Gobierno del Estado y en caso afirmativo, si se entregaron al Centro XICAHUA como donación o pertenecen a Gobierno del Estado?**
 - c. ¿Qué tarifa, cuota o aportación cobra el Centro Comunitario XICAHUA a los usuarios por los servicios ofrecidos?**
 - d. En caso afirmativo de la pregunta anterior ¿El centro Comunitario XICAHUA, debe otorgar recibo de la tarifa, cuota o aportación cobrada a los usuarios?**
 - e. ¿El encargado y/o coordinador del Centro Comunitario XICAHUA, puede establecer tarifa, cuota o aportación para brindar servicios tales como clases de música en dicho Centro?**
 - f. Si la pregunta anterior es afirmativa ¿Cuál es la tarifa, cuota o aportación máxima establecida?” (SIC);**

Por lo que en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 33 fracciones VII y X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, ésta Unidad de

Transparencia hace entrega de la respuesta correspondiente, **remitida por la Dirección de Cohesión Social y Participación Ciudadana de la Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común**, misma que se menciona al final de este escrito.

También se informa lo que establece el artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, *“El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Organismo Garante o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación. En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, esta deberá remitir el recurso de revisión al Organismo Garante que corresponda, a más tardar al día siguiente de haberlo recibido.”*

Atentamente

Lic. Álvaro Millán González

**Titular de la Unidad de Transparencia de la
Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común**

RESPUESTA DEL ÁREA RESPONSABLE:

En relación al punto número uno se informa que Gobierno del Estado de Chihuahua otorga el espacio público en inmueble, con servicios públicos, mantenimiento y equipamiento básico (oficina, cocina, escolar) así como un auxiliar social para la promotoría, prestación de servicios, atención psicosocial y organización de eventos.

En cuanto al punto número dos, se informa:

- a) El Gobierno del Estado de Chihuahua no otorga salarios a los instructores de música que imparten clases en el Centro Comunitario Xicahua.
- b) El Centro de Servicios Comunitarios integrados Xicahua, cuenta con 10 guitarras, las cuales son propiedad de Gobierno del Estado de Chihuahua, mientras que de los demás instrumentos que requiere información, en la actualidad no se cuenta con la propiedad de ninguno.
- c) En el Centro Comunitario en mención, no se cobra cuota, tarifa ni aportación alguna por los servicios brindados; Todos los servicios institucionales son gratuitos.
Las actividades como las clases de música pueden implicar una cuota de recuperación, misma que es establecida de manera voluntaria entre los usuarios y los instructores que ofrecen dichos servicios.
- d) El centro comunitario en mención no realiza el cobro de conceptos por servicios institucionales por lo tanto no emite recibos de pago.
- e) El o la responsable del Centro comunitario multicitado no cuenta con facultades para establecer tarifas, cuotas o aportaciones por los servicios que los instructores presten a los beneficiarios. La tarifa se establece por acuerdo entre los usuarios y el instructor.
- f) En el centro comunitario en mención por los servicios brindados, no existe tarifa, cuota u aportación máxima establecida.